

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N° 043 / 2013

En Santiago de Chile, a 5 de agosto de 2013, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, R.U.T. 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Raphael Bergoeing Vela, ambos con domicilio en Santiago, calle Moneda 1123, Piso 6°, en adelante la "SBIF", y SYB Consultores Limitada, R.U.T 76.056.547-4, representada por don Sergio Astorga Rodríguez, R.U.T. 13.500.208-9, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Eliodoro Yáñez 1568, en adelante la "Consultora" o "SYB" se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La **SBIF** requiere de la **Consultora** la realización del curso "Capacitación de Inducción a Usuarios al Sistema Tecnológico de Gestión IBM Cognos".

SEGUNDO: La **SBIF** contrata a la **Consultora** para que ejecute el mencionado curso, conforme a la Propuesta de Solución de Entrenamiento para "SBIF", documento que forma parte del presente contrato.

La **Consultora** acepta y se obliga a la ejecución del trabajo encomendado hasta su total terminación con estricta sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

TERCERO: El precio que la **SBIF** se obliga a pagar por el servicio contratado será la suma total bruta de UF 77,6.- (setenta y siete como seis unidades de fomento), que corresponde a 8 participantes a un costo unitario de UF 9,7.

La suma antes señalada se pagará una vez terminado el curso contratado, dentro de los 7 días hábiles siguientes, contra entrega de la factura correspondiente.

CUARTO: La **SBIF** facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a la **Consultora** comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la SBIF, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando éstos sujetos a la obligación de reserva de la información conforme al artículo 7° de la Ley General de Bancos, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. Su incumplimiento será causal de término inmediato de éste, sin perjuicio de quedar sujeta la **Consultora** a acciones civiles y penales en caso de contravención de ésta cláusula.

Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, cada parte designará un coordinador. Por parte de la **Consultora**, será el Sr. Sergio Astorga R., Sergio.astorga@sybconsultores.cl. Por parte de la **SBIF**, será la Encargada de Desarrollo Organizacional Sra. María Carmen Díaz, mediaz@sbif.cl

QUINTO: La **Consultora** se obliga a realizar el servicio materia de este contrato, mediante personal especializado y calificado para el tipo de tarea contratada.

SEXTO: Los trabajos encomendados se comenzarán a realizar el día 6 de agosto de 2013 y terminarán el día 8 de agosto de 2013, comprendiendo clases los días martes de 14:00 hrs. a 18:00 hrs. y los días jueves de 16:00 hrs. a 18:00 hrs., en dependencias de la SBIF.

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de común acuerdo nuevos plazos fundados en razones técnicas no consideradas al momento de la contratación, que aseguren el buen término del servicio encomendado o en razón de existir hechos o circunstancias no imputables a la **Consultora**.

OCTAVO: Bajo ninguna circunstancia la **Consultora** podrá traspasar, ceder o transferir, total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

NOVENO: Al menos en los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la **SBIF** podrá declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del mismo:

- a) Si la **Consultora** no destina a personal profesional especializado y administrativo, o no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la **Consultora**;
- c) Si la **Consultora** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato y sus documentos integrantes;
- d) Incumplimiento o retraso en los plazos de entrega del servicio contratado.

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la **SBIF** pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a **SYB** para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

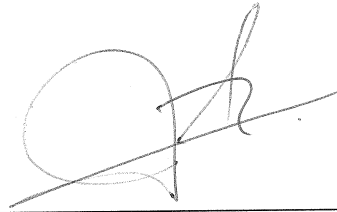
DECIMO: En caso de cualquier contraposición entre la interpretación del contrato y la Propuesta presentada por la **Consultora**, primará el primero.

Las discrepancias y diferencias surgidas durante el desarrollo y ejecución del contrato serán resueltas por las partes de común acuerdo.

En caso de persistir las diferencias, las partes las someterán al conocimiento y resolución de la justicia ordinaria. Para estos efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOPRIMERO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Sergio Astorga Rodríguez para representar a SYB Consultores Limitada, consta en la escritura pública de fecha de 22 de abril de 2009, otorgada ante el Notario Público don Eduardo Javier Diez Morello, y la de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.



Sergio Astorga Rodríguez
SYB Consultores Limitada



Raphael Bergoeing Vela
Superintendente de Bancos e Instituciones
Financieras

